## 2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL **PUERTO MONTT**

Servicio Nacional del Consumitat RECIBIDA Puerto Montt, 08 de QUIEN RECIBE: Płacconi

En causa rol Nº 0010.791-2017, por infracción a la Ley del Consumidor, remito a usted copia autorizada de la sentencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Saluda atentamente a Ud.

KARIN YVNGE WINKLER Jueza titular

GUILLERMINA ASENCIO OY

Secretaria subrogante

AL SEÑOR: DIRECTOR SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR BALMACEDA Nº 241 ESQUINA RENGIFO PUERTO MONTT.

Mintimure - 27

## Puerto Montt, doce de enero del dos mil dieciocho.

## Vistos y considerando:

**PRIMERO:** Que a fojas 1 y siguientes rola denuncia y demanda civil por infracción a la ley 19.496 interpuesta por José Hernaldo Vargas Lenis, transportista, domiciliado en Salto Grande s/n, sector rural de esta comuna, en contra del proveedor Motores Limitada Tecnología Superior, Rut 76.069.203-4, representada por el administrador del local o jefe de oficina Ivan Cancino Díaz, conforme lo dispuesto en el artículo 50 letras C y D de la ley 19.496, ambos con domicilio en calle Génesis N° 31 de esta ciudad, por cuanto relata que mando a rectificar un motor el cual no quedó funcionando bien

**SEGUNDO:** Que a fojas 68 y siguientes rola acta de comparendo de estilo en que las partes demandante y demandada llegan a un avenimiento en la parte civil en los términos que indican, retirando el actor la querella y demanda

**TERCERO:** Que encontrándose la parte civil ya extinta mediante el acuerdo aprobado por el tribunal, deberá determinarse la responsabilidad infraccional de la parte denunciada. De lo anterior, atendido el mérito de lo obrado en autos, y habiéndose alcanzado un acuerdo entre la parte denunciante y demandante civil y la denunciada y demandada civil, se procederá a amonestar por esta vez al denunciado.

Y, vistos, lo dispuesto en la Ley 19.496, y las facultades que me confieren las leyes 15.231 y 18.287, se resuelve:

I.- Que se amonesta al proveedor Motores Limitada Tecnología Superior, representado por Iván Rudy Cancino Díaz, existiendo entre las partes un avenimiento por los hechos denunciados.

Remítase copia autorizada de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez ejecutoriada, conforme el artículo 58 bis de la ley 19.496.

Notifiquese a las partes por carta certificada. Déjese copia en el registro de sentencias.

Rol Nº 10.791-2017.-

Pronunciada por doña KARIN YUNGE WINKLER, jueza titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autor za doña Nelly Muñoz Moraga, secretaria abogada titular.

08 FEB. 2018

PUERTO MCNTT,
Certifico, que es fiel a su original y que se
ha tenido a la vista en causa rol Nº 10. 781-17